



PERGAMINO, julio 11 de 2019.-

Señor
Intendente Municipal
D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ
SU DESPACHO.-

Expte. D-121-18 D.E. F-3421-18 JEFATURA DE GABINETE – Eleva Proyecto de Ordenanza Ref: Estacionamiento medido.-

FUNDAMENTOS:

El sistema de estacionamiento medido a través de tarjetas de papel tiene vigencia en la actualidad con deficiencias propias de un sistema pensado para un realidad que dista de la actual con un aumento significativo del parque automotor en los últimos años.-

Que el sistema evidencia la necesidad de modernizarlo por ser ineficiente y obsoleto, ajustándolo a las necesidades de nuestros vecinos, la nueva realidad urbana y social, como ser la ampliación de zonas comerciales y ampliación sustancial de nuestro ejido urbano.-

Que a tal efecto el uso de nuevas tecnologías que se propone, facilitaría al conductor el acceso a un sistema medido digital al tratarse de un entorno tecnológico novedoso a través de una aplicación para celulares inteligentes, sin tener que estar en búsqueda de vendedores de boletas, la posible marcación involuntariamente defectuosa que trae aparejada una infracción y/o la adulteración de las mismas.-

Por otra parte, el mismo sistema permitirá la georeferenciación de los vehículos estacionados generando estadísticas de uso, ofreciendo al usuario lugares libres, recomendando zonas aledañas y pronosticando nuevas formas de funcionamiento.-

Que el sistema propone, la división en zonas de estacionamiento medido en distintas zonas: MICROCENTRO, CENTRO Y MACROCENTRO, a fin de lograr una tarifa diferencial en cada una de ellas, fomentando la creación de créditos y bonificaciones dentro del sistema, asimismo se pretende que en zonas de gran caudal de vehículos estos se renueven constantemente y estimular el estacionamiento fuera del sector del microcentro. -

También, resulta necesario ampliar la zona de estacionamiento medido a sectores comerciales ya consolidados de la ciudad con gran tránsito.-

Teniendo en consideración la reglamentación por DEC. 532/09 de la Ley N° 13.927 (modificada por Ley 15002 - - Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires - donde se plasma lo atinente a las “Franquias Especiales” de estacionamiento y circulación por cuanto prescribe que: “*el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una necesidad, función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito. El reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada jurisdicción, luego de acreditados los requisitos correspondientes*”.- Siendo el Municipio de Pergamino la autoridad de tránsito local, resulta competente en la regulación especial en la materia.-

Que a los efectos de simplificar el marco normativo se propone proceder a la derogación de las ordenanzas 6454/06, 7452/12, 6498/06 y Dec. Reg. 2909/12; Ord.6635/07, 6637/07, 6774/08, 7000/09, 7399/11, 7592/12, 7923/13, 7924/13, 8129/14, 8644/17, 8282/15, 8491/16 – Dec.1224/16, 8644/17 y normativa vigente que se encuentre en contraposición con la presente.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante aprobó por mayoría en la Novena Sesión Ordinaria realizada el día 10 de julio del corriente, sancionándose la siguiente

ORDENANZA

“ESTACIONAMIENTO MEDIDO”

I OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza establece la organización y formas de Estacionamiento en el casco urbano de la ciudad de Pergamino, el sistema Tarifado y/o Medido con Zonas de Estacionamiento para la ciudad de Pergamino; el que comprenderá estacionamiento medido, pago, control de estacionamiento en infracción, remoción de vehículos en infracción dentro de las zonas delimitadas, carga y descarga de mercaderías.-

I. ESTACIONAMIENTO: MODALIDADES – PERMISOS -

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 2: El estacionamiento deberá hacerse exclusivamente sobre la mano derecha de la arteria vial y donde existiere demarcación horizontal se deberá realizar dentro de los lugares delimitados al efecto. El Departamento Ejecutivo como excepción podrá en los días previos a festividades y feriados no laborales establecer horarios y lugares permitidos para estacionar sobre la izquierda, debiendo informar al Honorable Concejo Deliberante con una antelación de diez días a efectivizarse la medida.-

ARTÍCULO 3: Se establecen las siguientes modalidades de estacionamiento, a saber:

- a) En forma paralela al cordón de la acera correspondiente, en una sola fila, debiendo estacionarse a una distancia de veinte (20) centímetros del cordón con una tolerancia en más o menos del 30% y dejando espacio suficiente entre los vehículos que permitan la maniobra.
- b) En forma paralela al cordón de la acera correspondiente, en una sola fila, en los lugares demarcados por señalética horizontal.-
- c) En calle Florida, entre Bv. Colón y calle Italia y en calle Belgrano entre Italia y 9 de Julio, en Plaza Merced sobre calle San Nicolas y sobre calle María Crescencia , Plaza San José sobre calle Monteagudo, Plaza 25 de mayo sobre calle 9 de Julio, Calle Tucumán desde calle Avellaneda a Repetto sobre el lado derecho en ese sentido de circulación y sobre calle Mar del Plata entre JJ. Valle y Pedro Torres se podrá estacionar exclusivamente a 45 (cuarenta y cinco grados) en reversa respecto del cordón de la acera derecha.
- d) A cuarenta y cinco (45) grados respecto del cordón de la acera correspondiente, dentro de los sectores específicamente demarcados.
- e) En los estacionamientos de motos y bicicletas que estarán ubicados sobre la mano derecha del sentido vehicular, en los lugares que sean determinados por el Departamento Ejecutivo debiendo elevar el Decreto que lo dispone al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 días para su debida ratificación por Ordenanza.
- f) En los lugares reservados para carga y descarga, demarcados al efecto sobre la mano derecha del sentido vehicular y en el horario habilitado, que sean determinados por el Departamento Ejecutivo debiendo elevar el Decreto que lo dispone al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 días para su debida ratificación por Ordenanza.

- g) En los lugares reservados para personas con discapacidad motriz conforme **Ord. 8611/17** debiendo estar demarcados al efecto sobre la mano derecha del sentido vehicular y aquellos lugares que sean determinados por el Departamento Ejecutivo debiendo elevar el Decreto que lo dispone al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 días para su debida ratificación por Ordenanza.

ARTÍCULO 4: Los permisos de reserva de estacionamiento se otorgarán exclusivamente a:

- a) **Clínicas:** destinado a vehículos asistenciales y/o particulares en emergencia las 24 hs, para aquellas que no cuenten con dársena y/o playa de estacionamiento para emergencias propias.
- b) **Establecimientos escolares:** destinado a vehículos de transporte escolar debidamente habilitados por el Municipio de Pergamino, en días hábiles y en horario escolar.
- c) **Establecimientos Hoteleros:** regirán las pautas generales con las siguientes especificaciones: a) ubicados sobre la mano derecha: la reserva se efectuará frente al mismo. b) ubicados sobre la mano izquierda: la reserva se efectuará en la vereda opuesta al frente del establecimiento o en dársena de descenso en acera izquierda autorizada por ordenanza específica.
- d) **Dependencias policiales y Organismos Públicos:** Se encontrarán reservadas las 24 hs. únicamente frente al establecimiento para móviles oficiales/policiales del organismo.-

Las reservas citadas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Se otorgarán permisos únicamente sobre la mano derecha, con las excepciones enunciadas.
- 2) Los lugares asignados contarán con señalización horizontal (cordón y pavimento pintado) y vertical (cartel detallando el nombre y carácter del edificio, tipos de vehículo y horarios permitidos, que deberán ser autorizados por el municipio).
- 3) Espacio: se determinará en cada caso los metros necesarios para el ascenso y descenso con como máximo 10 metros.-
- 4) Los lugares serán otorgados al solo fin de permitir el ascenso y descenso, no pudiendo permanecer estacionados los vehículos por más de 15 minutos.
- 5) Los permisos especiales de estacionamiento otorgados por ordenanza específica continuarán vigentes; todo otro permiso no otorgado por ordenanza caducará de pleno derecho y los futuros permisos serán otorgados por Ordenanza específica.

ARTÍCULO 5: CARGA Y DESCARGA: El estacionamiento en lugares delimitados de carga y descarga en Zona Microcentro será para uso comercial de provisión de mercaderías y retiro de las mismas de los locales comerciales por parte de vehículos afectados a la actividad comercial (camiones, fletes, vehículos de distribución) en el horario de 21hs a 9hs y de manera paralela al cordón de la acera, no pudiendo realizarse sobre el margen izquierdo en ninguna ocasión, salvo autorización expresa del Dpto. Ejecutivo.- Los espacios asignados serán utilizados a estacionamiento medido fuera del horario autorizado para operar en carga y descarga, es decir de 9hs a 21hs.- El estacionamiento de carga y descarga para uso comercial para la zona Centro y Macrocentro se realizará en el horario de 21 hs a 12 hs y de manera paralela al cordón de la acera, no pudiendo realizarse sobre el margen izquierdo en ninguna ocasión, salvo autorización expresa del Dpto. Ejecutivo.- Los espacios asignados serán utilizados a estacionamiento medido fuera del horario autorizado para operar en carga y descarga.- Para el área no afectada a estacionamiento medido la carga y descarga de mercaderías serán en las zonas delimitadas al efecto y en el horario de 21 hs. a 14 hs y de manera paralela al cordón de la acera, no pudiendo realizarse sobre el margen izquierdo en ninguna ocasión, salvo autorización expresa del Dpto. Ejecutivo.; fuera de dicho horario los espacios serán utilizados para estacionamiento particular.- La utilización de los espacios de carga y descarga para estacionamiento particular, o para uso de carga y descarga particular, dentro de la franja horaria afectada a dicha actividad serán sancionada con una multa que irá de los 20 módulos a los 50 módulos.- Asimismo aquellos transportistas que realicen operación de carga y descarga fuera del horario asignado o fuera de los lugares delimitados al efecto, serán sancionados con una multa que irá de los 20 módulos a los 50 módulos.-

ARTÍCULO 6: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR: Se prohíbe el estacionamiento en los siguientes sectores, a saber:

- a. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.
- b. En las calles que e indican a continuación:
- c. Av. de Mayo, lado impar sobre la Plaza 25 de Mayo, entre Italia y 9 de Julio.
- d. Calle Estanislao del Campo, en ambas manos, en el tramo comprendido entre Schumacher y la finalización del predio destinado al Centro comercial del Barrio Virgen de Guadalupe.
- e. Calle Schumacher, en ambas manos, en el tramo comprendido entre Estanislao del Campo y Joaquín V González.

- f. Calle José Hernández entre Santiago del Estero y San Juan entre las 8 y las 20 horas.-
- g. Calle Santiago del Estero entre José Hernández y Gimenez Colodrero entre las 8 y las 20 horas.
- h. Calle Intendente Biscayart, en ambas manos, en el tramo comprendido desde su intersección con la calle 9 de Julio hasta calle Merced.
- i. Calle Florida entre 9 de julio y Merced, excepción lugares habilitados para remis.
- j. Calle Florida entre Merced y San Nicolás.
- k. Calle Joaquin Menendez entre Av. Irigoyen y calle San Juan.-
- l. Los últimos quince metros de las avenidas que tienen en su intersección con otra arteria similar (Avenida o Boulevard) y con la posibilidad de giro a mano derecha.

II. ESTACIONAMIENTO: DELIMITACION DE ZONAS

ARTÍCULO 7: El Estacionamiento Medido y Pago en la Ciudad de Pergamino, comprenderá tres zonas, a saber:

A) MICROCENTRO.

B) CENTRO.

C) MACROCENTRO.

A) La zona del MICROCENTRO estará comprendida por:

- 1) Av. De Mayo desde Calle Merced a calle Dr. Alem.
- 2) Calle Dorrego entre Merced y 25 de Mayo.
- 3) Calle Pueyrredón, desde Calle Italia a Calle Dr. Alem.
- 5) Calle Mitre entre calle 9 de Julio y calle 25 de Mayo.
- 6) Calle San Martín, desde calle 9 de Julio y calle 25 de Mayo.
- 7) Calle San Nicolás desde calle Echeverría a Av. De Mayo y desde 11 de Septiembre /María Crescencia Pérez a calle Gral. Paz.
- 8) Calle Florida desde 9 de Julio a calle Merced y desde San Nicolás hasta Dr. Alem.
- 9) Calle Merced entre 11 de Septiembre y Pinto.
- 10) Calle 25 de Mayo entre Mitre y Gral. Paz.
- 11) Calle 11 de Septiembre Hna. María Crescencia Pérez entre calle 9 de Julio y 25 de Mayo.

12) Calle 9 de Julio entre Pinto y 11 de Septiembre.

13) Calle Dr. Alem entre Pinto y Mitre.

14) Calle Pinto desde Dr. Alem hasta Merced.

B) La zona CENTRO estará comprendida por:

1) Calle Rivadavia, desde Av. de Mayo a calle Pinto.

2) Calle Estrada, desde calle Castelli a Bv. Alsina.

3) Calle Italia, desde calle Castelli a Bv. Alsina.

4) Calle 9 de Julio, desde calle Castelli a 11 de Septiembre y desde Pinto a Alsina.

5) Calle Merced, desde calle Castelli a 11 de Septiembre y desde Pinto a Alsina.

6) Calle San Nicolás desde calle Gral. Paz a calle Castelli y desde Bv. Alsina a Echevarría.

7) Calle 25 de Mayo desde calle Castelli a calle Gral. Paz. Calle Dr. Alem desde calle Castelli a Florida y desde Pinto a Bv. Alsina.

8) Calle Gral. Paz desde calle Dr. Alem hasta calle Estrada.

9) Calle 11 de Septiembre desde calle Dr. Alem hasta calle 25 de Mayo y desde calle Italia a calle Estrada.

10) Pinto desde Merced hasta 9 de Julio.

11) Calle Florida desde calle Estrada a calle 9 de Julio.

12) Calle Dorrego desde Dr. Alem a 25 de mayo.

13) Calle San Martín desde calle Estrada a calle 9 de Julio y desde 25 de Mayo a Dr. Alem.

14) Calle Belgrano desde calle Estrada a calle 9 de Julio.

15) Calle Bartolomé Mitre desde calle Estrada a calle 9 de Julio y desde 25 de Mayo a Dr. Alem.

16) Av. De Mayo desde calle 9 de Julio a Bv. Colón y desde Dr. Alem hasta Bv. Rocha.

17) Calle Echevarría desde Dr. Alem hasta Estrada.

18) Calle Lagos desde Dr. Alem hasta Estrada.

19) Calle Pueyrredon entre calle Estrada y 9 de Julio y desde Dr. Alem a Luzuriaga.

20) Calle Dr. Alem entre Mitre y Castelli.

21) Calle Castelli entre Estrada y Dr. Alem.

La zona MACROCENTRO estará comprendida por las siguientes calles:

1) Av. Ernesto Illia desde calle Int.Laguía a Bv. Liniers.

2) .Bv. Colón desde calle Intendente Biscayart a Bv. Alsina.

• 3) Bv. Alsina desde Bv. Colón hasta Bv. Rocha.

4) Calle Azcuénaga desde calle Castelli a Bv. Alsina.

5) Calle Moreno desde Bv. Alsina hasta calle Castelli.

6) Calle Alberti desde calle Dorrego hasta Bv. Alsina.

7) Calle Luzuriaga desde calle Pueyrredón hasta Bv. Alsina.

8) Calle Rivadavia desde calle Castelli hasta Av. De Mayo y desde Pinto a Bv. Alsina.

9) Calle Monteagudo desde Bv. Alsina hasta calle Castelli.

10) Calle Castelli desde Bv. Rocha hasta calle Dr. Alem y desde calle Estrada a Bv. Colón.

11) Calle Gral. Paz desde Bv. Colón a calle Estrada y desde calle Dr. Alem a Bv. Rocha.

12) Calle 11 de Septiembre desde Bv. Rocha a calle Dr. Alem y desde calle Estrada a Bv. Colón.

13) Calle Florida desde Bv. Colón a calle Estrada y desde calle Dr. Alem a Bv. Rocha.

14) Calle Dorrego desde Bv. Rocha a calle Dr. Alem.

15) Calle Saavedra desde Bv. Rocha a calle Dr. Alem.

16) Calle San Martin desde calle Estrada a Bv. ColonColón.

17) Calle Bartolomé Mitre desde calle Dr. Alem a calle Moreno y desde calle Estrada a Bv. Colón.

18) Calle Pueyrredón desde Bv. Colón a calle Estrada y desde calle Luzuriaga a Bv. Rocha.

19) Calle Pinto desde Bv. Rocha a calle Dr. Alem y desde calle Estrada a Bv.Colón.

20) Calle Echeverría desde Bv. Colón a calle Estrada y desde calle Dr. Alem a Bv. Rocha.

21) Calle Lagos desde Bv. Rocha a calle Dr. Alem y desde calle Estrada a Bv. Colón.

22) Bv. Rocha entre Bv. Alsina y calle Intendente Biscayart.

23) Calle Belgrano entre Bv. Colón y Estrada.

24) Av. Juan B Justo entre Int. Laguía y Liniers

III. ESTACIONAMIENTO: MODALIDADES DE PAGO – HORARIOS **– BONIFICACIONES - FRACCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 8: El pago del estacionamiento se ejecutará a través de créditos virtuales que cada usuario podrá adquirir del siguiente modo:

a) **APP CELULAR:** La aplicación celular podrá ser descargada en forma gratuita a través de la tienda de aplicaciones del teléfono móvil con el que cuente el conductor que sea compatible con la misma. Para ingresar a la aplicación es necesaria la generación de un usuario, que consistirá en el N° celular, N° de Documento y patente de vehículo que dispone el conductor. A través de la aplicación se podrá: 1) Cargar créditos.- 2) Cargar los distintos dominios con los que cuente el ciudadano.- 3) Indicarse la calle y la altura donde se estaciona el vehículo.

b) **CARGA VIRTUAL:** Se podrá realizar por el sistema a través de una red de comercios adheridos, la carga de créditos al dominio y/o al titular.

c) **TARJETAS:** Las mismas serán adquiridas a través de distintos puntos de venta de comercios adheridos. Con estas se obtendrán créditos, para ser cargados a una determinada cuenta por medio de un código único.

d) **QUIEN NO CUENTA CON UN USUARIO GENERADO:** Se podrá a través de distintos puntos de venta de comercios adheridos y/o habilitados, comprar créditos, indicando sólo el dominio del vehículo, horario y lugar donde se ha estacionado.

e) **TRANSFERENCIA DE CREDITOS:** Los usuarios del sistema de carga podrán transferir carga propia a terceros desde su cuenta de usuario en favor de otro/s usuario/s.

ARTÍCULO 9: El usuario, una vez estacionado el vehículo deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a. **CONDUCTOR CON USUARIO GENERADO:** Abrir la aplicación APP CELULAR y seleccionar ESTACIONAR, luego indicará: Dominio del automotor estacionado, calle y altura, cantidad de tiempo por el que permanecerá el vehículo, pudiendo fraccionar el mismo en franjas de 15 minutos. Para ello deberá contar con créditos disponibles en su cuenta. De no contar con créditos, el conductor podrá: cargar créditos a través de la aplicación, adquirir una tarjeta que contendrá un código para introducir en la aplicación, o en su defecto, concurrir a un comercio adherido y solicitar la carga de crédito.

b. **CONDUCTOR SIN USUARIO GENERADO:** El conductor que no cuente con un usuario, podrá solicitar la carga del dominio estacionado al sistema, en los distintos puestos existentes como así también en los comercios adheridos al efecto. Para ello deberá indicar dominio, calle en la que se ha estacionado y altura.

ARTÍCULO 10: Se establece los siguientes días y horarios de estacionamiento medido:

a) **ZONA MICROCENTRO:** El estacionamiento será medido de lunes a viernes de 9 a 20 hs. y los días sábados de 9 a 13 hs con un límite máximo de estacionamiento de DOS HORAS (2 horas). No se podrá reingresar al sistema de pago medido para la Zona MICROCENTRO antes de pasados una hora (1) desde el vencimiento de la última carga cuando el vehículo hubiese estado estacionado dos (2) horas continuas.- Los días domingos, como así también los días feriados no registrará el sistema medido.

b) **ZONA CENTRO:** El estacionamiento será medido de lunes a viernes de 9 a 14Hs. y de 16:30 a 20 hs. Los días sábados registrará el sistema medido desde las 9.00hs hasta las 13 horas.- Los días Domingos y Feriados no registrará el sistema de estacionamiento medido en la zona CENTRO.

c) **ZONA MACROCENTRO:** El estacionamiento será medido de lunes a viernes de 9 a 14 Hs. y de 16:30 a 20 hs. Los días sábados, Domingos y Feriados no registrará el sistema de estacionamiento medido.

ARTÍCULO 11: APLICACIÓN: Estarán autorizados a estacionar en las calles comprendidas en el estacionamiento medido:

- a) Los automóviles, rurales, combis y demás vehículos similares destinados al transporte de personas, o de personas y cargas hasta el tipo de pick-up inclusive.
- b) Las motocicletas triciclos motorizados y similares, dentro del radio del estacionamiento medido, deberán ocupar exclusivamente los espacios demarcados al efecto.

c) Se autoriza a los propietarios de viviendas en zona de estacionamiento medido a estacionar, sin cargo frente a sus garajes de ingreso. Para acceder a este derecho deberán colocar en el portón de ingreso, un cartel de 30cm x 20cm con la patente del vehículo de su propiedad.

ARTICULO 12: BONIFICACIÓN: Se establece para todas las Zonas de Estacionamiento una bonificación de QUINCE (15) minutos diarios por dominio sin cargo alguno.- La bonificación podrá ser utilizada en una única locación, debiendo el usuario cargar en el sistema la opción del el uso de la misma.-

ARTICULO 13: FRACCIONAMIENTO: La carga mínima para acceder al sistema de pago medido será de un mínimo de QUINCE (15) minutos, que no serán acumulables a la bonificación enunciada precedentemente.- El sistema fraccionará estacionamiento y cobro de a QUINCE (15) minutos.-

IV. ESTACIONAMIENTO – SANCIONES

ARTÍCULO 14: REGIMEN SANCIONATORIO ZONA MICROCENTRO:

El que estacionare en lugares correspondientes a **la ZONA MICROCENTRO** sin haber acreditado el dominio del vehículo estacionado en el sistema, será sancionado con multa de 20 a 40 módulos; tal conducta implica asimismo la inmediata remoción del vehículo por la grúa, cuyos costo de acarreo se sumará al monto de la multa.- El que habiendo acreditado en el sistema el dominio del vehículo estacionado y se haya excedido en el tiempo máximo permitido de 2 horas en **ZONA MICROCENTRO**; será sancionado con una multa de 20 a 40 módulos asimismo, tal conducta implica la remoción del vehículo cuyos costos de acarreo se sumarán al monto de la multa. Se establece una tolerancia de QUINCE (15) minutos para acarreo, es decir que pasada las 2 horas se labrará acta de infracción y pasada las DOS horas quince (15) minutos se procederá al acarreo.-

ARTÍCULO 15: REGIMEN SANCIONATORIO ZONA CENTRO: El que estacionare en lugares comprendidos en la **ZONA CENTRO** sin haber acreditado el dominio en el sistema o habiendo expirado el tiempo abonado, será sancionado con una multa de 15 a 30 módulos.-

ARTÍCULO 16: REGIMEN SANCIONATORIO ZONA MACROCENTRO: El que estacionare en lugares comprendidos en la **ZONA**

MACROCENTRO sin haber acreditado el dominio en el sistema o habiendo expirado el tiempo abonado, será sancionado con una multa de 10 a 20 módulos.-

ARTICULO 17: REINCIDENCIA: Hay reincidencia cuando el infractor comete una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente dentro de un plazo inferior a un año calendario.- en caso de reincidencia la sanción de multa se aumenta: 1) Para la primera , en un cuarto.- 2) Para la segunda, en un medio.- 3) Para la tercera, en tres cuartos.- 4) Para las siguientes reincidencias: se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencias registradas y se les restará dos-

ARTÍCULO 18: SANCIONES - PAGO VOLUNTARIO: Por medio del sistema se podrá acceder al pago voluntario de infracciones bajo los siguientes parámetros sancionatorios:

- 1 Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza por pago voluntario en Zona Microcentro tendrán una quita del 50% del valor de las mismas.-
- 2 Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza por pago voluntario en Zona Centro serán el equivalente a una estadía completa en zona Microcentro.-
- 3 Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza por pago voluntario en Zona Macrocentro serán el equivalente a media estadía en zona Microcentro.-
- 4 Se podrá optar por pagar el importe de la infracción (estadía o media estadía) descontando crédito desde la colocación.-

V. ESTACIONAMIENTO -TARIFA

ARTÍCULO 19:

a)Zona MICROCENTRO: Por hora se estacionamiento se abonará el canon dispuesto en la Ordenanza Fiscal Impositiva anual aprobada en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes conforme arts. 98 y 104 De la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6.769/58 y modificatorias.-

b)Zona CENTRO: será el equivalente al 50% del Valor establecido para la **ZONA MICROCENTRO.**

c)Zona MACROCENTRO será el equivalente al 25% del Valor establecido para la **ZONA MICROCENTRO.**

d) **BONIFICACION Y CREDITO ZONA MACROCENTRO:** Se establece el término de un año desde el 1/01/2020 con bonificación Tarifa 0 dentro del sistema, para aquellos usuarios que en horario medido utilicen la **ZONA MACROCENTRO.-**

ARTÍCULO 20: ESTADIA COMPLETA - BONIFICACION: Se permitirá para la Zona CENTRO Y MACROCENTRO optar por Estadía Completa con un Bonificación del 20% (VEINTE) sobre el valor de total la misma.-

VI. ESTACIONAMIENTO: FOMENTO – EXCEPCIONES

FRANQUICIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 21: REGIMEN DE FOMENTO: El Departamento ejecutivo podrá en determinadas oportunidades y/o calles específicas, promocionar zonas de estacionamiento mediante tarifas diferenciadas en días y horas especiales y/o también podrá generar créditos a los titulares de las cuentas asociadas a dominios que tengan un comportamiento de buen usuario o de usuario frecuente.-

ARTÍCULO 22: VEHICULOS EXCEPTUADOS: Se exceptúa del sistema de estacionamiento medido a los vehículos de las fuerzas de seguridad, ambulancias, correo, caudales, bomberos y vehículos municipales, en cumplimiento de sus respectivos servicios. Los mismos igualmente deberán ser inscriptos en el sistema.-

ARTÍCULO 23: FRANQUICIAS ESPECIALES VIGENTES: Los permisos de estacionamiento vigentes caducarán a los 60 días de la sanción de la presente Ordenanza, dentro de ese plazo se deberá denunciar ante la **Dirección de Tránsito Municipal** a fin de revalidar permisos e incluir en el sistema los dominios afectados al beneficio y al régimen de franquicias enunciado en la presente.-

ARTÍCULO 24: FRANQUICIAS ESPECIALES: Se reconocen las “Franquicias Especiales” (DEC. 532/09 de la Ley N° 13.927), donde una vez acreditado en el sistema de estacionamiento contarán con una (1) hora de Franquicia bonificada sin cargo alguno y pasada la hora deberán abonar la tarifa correspondiente, a excepción de los Discapacitados y/o Lisiados con vehículo adaptado que pasada la hora abonarán el 50% de la tarifa establecida.- Las franquicias serán otorgadas a:

- a) **DISCAPACITADOS/LISIADOS:** según Ley N° 22.431. La franquicia es respecto del vehículo adaptado y para estacionar en los lugares habilitados al efecto, no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente.

b) **DIPLOMÁTICOS:** según lo establecido en los acuerdos internacionales, para extranjeros acreditados en el país, no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente.

c) **JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES FUNCIONARIOS POLICIALES, DE SEGURIDAD, FISCALIAS Y OTROS CON FUNCIONES SIMILARES:** sólo para los que tienen facultades instructorias y para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica, no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente. La franquicia será para estacionar y excepcionalmente para circular cuando amerite la diligencia y/o actuación a su cargo.

d) **MEDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD:** La Franquicia será para aquellos que deban concurrir de urgencia a domicilios particulares, no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente.

e) **SACERDOTES Y MINISTROS DE CULTOS:** La Franquicia será para aquellos que deban concurrir de urgencia a domicilios particulares, no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente.

e) **PERIODISTAS:** La Franquicia será para aquellos que cumplen servicios de "exteriores" (reporteros, cronistas, fotógrafos, camarógrafos y similares) previa acreditación en el sistema del vehículo/s afectado/s al medio y con la identificación visible del medio periodístico correspondiente en el mismo.- La franquicia será para estacionar; excepcionalmente se considerará para circular cuando amerite el cumplimiento de la labor periodística; no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente.

f) **FUNCIONARIOS SUPERIORES DEL GOBIERNO:** Nacionales, provinciales o municipales, para el ejercicio exclusivo de su función, no pudiendo hacerlo en lugares donde se cree riesgo o perturbación de la fluidez del tránsito y/o en contraposición a la normativa vigente, con excepción de ocasiones especiales que ameriten seguridad y/o protocolo.

VII - FONDO DE PROMOCION PARA LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 25: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo dispondrá un porcentaje de los fondos recaudados por el Sistema de Estacionamiento serán afectados a un “Fondo de Promoción para la Tercera Edad”, estableciendo su distribución para aquellos Centros de Jubilados del Partido de Pergamino que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con personería jurídica vigente.
- b) Posean balances actualizados.
- c) Posean sede donde se realicen actividades sociales, culturales y/o deportivas.

La participación de cada Centro de Jubilados será determinado por vía reglamentaria debiéndose considerar especialmente la cantidad de socios, la radicación y las actividades que se desarrollan en el mismo, debiendo distribuirse dicho fondo con un carácter de ecuanimidad para los Centros de Jubilados beneficiados.

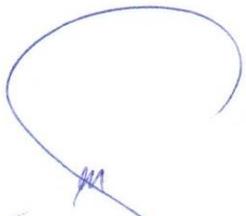
VIII. DEROGACION LEGISLACION VIGENTE

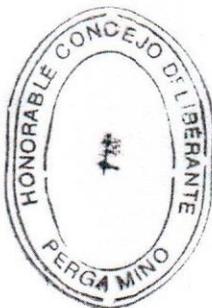
ARTICULO 26: Derogase las ordenanzas 6454/06, 7452/12, 6498/06 y Dec. Reg. 2909/12; Ord.6635/07, 6637/07, 6774/08, 7000/09, 7399/11, 7592/12, 7923/13, 7924/13, 8129/14, 8644/17, 8282/15, 8491/16 – Dec.1224/16, 8644/17 y normativa vigente que se encuentre en contraposición con la presente.-

ARTÍCULO 27: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 9123/19.-


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO